



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
PINOSO**

**“ Anexo I**

Sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en las ordenanzas municipales y en la normativa legal correspondiente.

Norma	Art.	Apar.	Opc.	Cal.	Hecho Denunciado	Tramos	Importe
OM	9	1	1	GRAVE	No mantener en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público los terrenos construcciones y edificios.	De 750,01 a 1.500,00	800,00
OM	9	3	A	GRAVE	Incumplimiento del deber de limpieza y mantenimiento de solares.	De 750,01 a 1.500,00	800,00
OM	10	1	1	LEVE	No depositar en papeleras los residuos sólidos de pequeño tamaño.	Hasta 750,00	60,00
OM	10	1	2	LEVE	No depositar en contenedores los residuos sólidos.	Hasta 750,00	50,00
OM	10	2	1	GRAVE	Arrojar o depositar residuos en la vía pública, en solares y fincas sin vallar, así como su evacuación a la red de saneamiento y alcantarillado.	De 750,01 a 1.500,00	751,00
OM	11	1	1	LEVE	Vertir a la vía pública cualquier tipo de residuos y partículas derivadas de limpieza de cualquier clase de objeto.	Hasta 750,00	60,00
OM	11	2	1	LEVE	Depositar basura domiciliaria o de establecimientos fuera del horario establecido.	Hasta 750,00	60,00
OM	11	2	2	LEVE	No depositar la basura domiciliaria o de establecimientos en bolsas correctamente cerradas.	Hasta 750,00	80,00
OM	11	3	1	LEVE	Depositar en los contenedores residuos líquidos.	Hasta 750,00	80,00
OM	11	3	2	LEVE	Depositar en los contenedores residuos no autorizados.	Hasta 750,00	80,00
OM	11	4	1	LEVE	Desplazar los contenedores del lugar asignado por la Administración.	Hasta 750,00	100,00
OM	11	5	1	LEVE	Arrojar a la vía pública cualquier clase de desperdicios desde vehículos, ya estén parados o en marcha.	Hasta 750,00	70,00
OM	12	1	1	GRAVE	No retirar los sobrantes de obras y escombros resultantes de trabajos realizados en la vía pública.	De 750,01 a 1.500,00	751,00
OM	12	3	1	GRAVE	No adoptar las medidas necesarias de protección alrededor de los derribos, tierras y materiales de obras para evitar la expansión de estos materiales, fuera de la zona afectada por los trabajos.	De 750,01 a 1.500,00	751,00
OM	12	5	1	LEVE	No mantener limpias de materiales residuales las zanjas, canalizaciones, etc realizadas en la vía pública.	Hasta 750,00	200,00
OM	12	6	1	GRAVE	No instalar vallas y elementos de protección, así como tubos y otros elementos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo.	De 750,01 a 1.500,00	900,00
OM	12	7	1	GRAVE	Transportar residuos y otros materiales sin cumplir las condiciones necesarias para evitar que se ensucie la vía pública.	De 750,01 a 1.500,00	850,00



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
PINOSO**

OM	13	2	1	GRAVE	No utilizar contenedores de obra cuando sean preceptivos.	De 750,01 a 1.500,00	900,00
OM	13	3	1	LEVE	No retirar los contenedores de obra llenos en un plazo máximo de 24 horas.	Hasta 750,00	200,00
OM	13	3	2	LEVE	No retirar los contenedores de obra de de la vía pública dentro de las 24 horas siguientes a la terminación del trabajo.	Hasta 750,00	200,00
OM	13	5	1	GRAVE	Transportar hormigón con vehículo hormigonera, sin que éste cuente con un dispositivo que impida el vertido de hormigón en la vía pública.	De 750,01 a 1.500,00	800,00
OM	13	5	2	GRAVE	Limpiar hormigoneras en la vía pública.	De 750,01 a 1.500,00	800,00
OM	13	6	1	LEVE	Manipular y seleccionar cualquier tipo de material residual depositado en la vía pública.	Hasta 750,00	100,00
OM	13	7	1	LEVE	Rebuscar, hurgar y extraer elementos depositados en papeleras y recipientes instalados en la vía pública.	Hasta 750,00	60,00
OM	13	8	1	GRAVE	Ensuciar la vía pública cuando se realiza la limpieza de los escaparates, tiendas etc.	De 750,01 a 1.500,00	751,00
OM	16	1	1	GRAVE	No proceder a la limpieza de la suciedad o de los elementos producidos por las operaciones de carga, descarga, salida o entrada de obras o almacenes de cualquier vehículo.	De 750,01 a 1.500,00	751,00
OM	18	1d	0	LEVE	Abandonar animales muertos.	Hasta 750,00	200,00
OM	18	1e	0	LEVE	Lavar o limpiar animales en la vía pública.	Hasta 750,00	100,00
OM	18	1f	0	LEVE	Ensuciar las vías públicas y cualquier lugar destinado al tránsito o al esparcimiento del ciudadano con deposiciones fecales de perros.	Hasta 750,00	60,00
OM	18	1g	0	LEVE	Dejar que el animal miccione en las fachadas de los edificios y/o en el mobiliario urbano.	Hasta 750,00	60,00
OM	18	1h	0	LEVE	Depositar las defecaciones de animales fuera de los lugares destinados a tal fin.	Hasta 750,00	60,00
OM	18	1i	0	LEVE	Depositar comida para animales salvo autorización específica para ello.	Hasta 750,00	100,00
OM	18	1j	0	LEVE	Lavar y reparar vehículos en la vía pública.	Hasta 750,00	100,00
OM	18	2	1	GRAVE	Abandonar muebles y enseres particulares en la vía pública, salvo que se haya solicitado el servicio especial de recogida de los mismos y estén a la espera de ser retirados.	De 750,01 a 1.500,00	751,00
OM	21	1	1	GRAVE	No garantizar la seguridad de personas y bienes con motivo de la celebración de actos públicos.	De 750,01 a 1.500,00	751,00
OM	21	1	2	LEVE	Realizar actos públicos sin autorización para ello.	Hasta 750,00	150,00
OM	21	1	3	LEVE	Realizar actos públicos incumpliendo los términos de la autorización concedida. (TEXTO MANUAL QUE PROCEDA-MECANIZACION MANUAL)	Hasta 750,00	100,00
OM	21	2	1	GRAVE	Ensuciamiento de la vía pública como consecuencia de la celebración de un acto público.	De 750,01 a 1.500,00	800,00
OM	22	1	1	GRAVE	No mantener limpios los titulares de establecimientos públicos el espacio público en que desarrollan su actividad.	De 750,01 a 1.500,00	751,00



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
PINOSO**

OM	22	3	1	LEVE	Ocupación de la vía pública por parte de los titulares de establecimientos públicos sin autorización para ello.	Hasta 750,00	150,00
OM	22	3	2	LEVE	Ocupación de la vía pública por parte de los titulares de establecimientos públicos incumpliendo los términos de la autorización concedida. (ESPECIFICAR)	Hasta 750,00	100,00
OM	22	4	1	GRAVE	No instalar las papeleras necesarias para favorecer la recogida de residuos que generen sus respectivas actividades.	De 750,01 a 1.500,00	800,00
OM	24	1	1	LEVE	Realizar conductas de menosprecio a la dignidad de otras personas, de hecho, por escrito o de palabra. (ESPECIFICAR)	Hasta 750,00	100,00
OM	24	1	2	LEVE	Tener comportamientos discriminatorios hacia otra persona sea de contenido xenófobo, racista, sexista, homófobo o de cualquier otra condición. (ESPECIFICAR)	Hasta 750,00	100,00
OM	24	3	1	GRAVE	Realizar conductas de agresión o asedio a menores realizadas por grupos de personas que actúen en el espacio urbano.	De 750,01 a 1.500,00	760,00
OM	29	1	1	LEVE	Realizar cualquier grafito o pintada, sobre cualquier elemento del espacio público. (ESPECIFICAR)	Hasta 750,00	200,00
OM	29	1	2	GRAVE	Realizar cualquier grafito o pintada sobre monumentos o edificios catalogados o protegidos.	De 750,01 a 1.500,00	760,00
OM	32	1	1	LEVE	Colocar sin autorización municipal carteles, vallas o cualquier otra forma de publicidad en edificios e instalaciones municipales. (ESPECIFICAR)	Hasta 750,00	200,00
OM	32	1	2	GRAVE	Colocar sin autorización municipal carteles, vallas o cualquier otra forma de publicidad sobre monumentos o edificios catalogados o protegidos.	De 750,01 a 1.500,00	760,00
OM	32	1	3	GRAVE	La colocación de carteles, pancartas o adhesivos en señales de tráfico de manera que imposibilite una correcta visión por parte de los conductores y/o peatones.	De 750,01 a 1.500,00	760,00
OM	32	2	1	GRAVE	No retirar dentro del plazo autorizado los elementos publicitarios utilizados y sus correspondientes accesorios.	De 750,01 a 1.500,00	751,00
OM	32	3	1	LEVE	Colocar sin autorización municipal carteles, vallas o cualquier otra forma de publicidad en un bien privado. (ESPECIFICAR)	Hasta 750,00	200,00
OM	32	5	1	LEVE	Rasgar, arrancar y tirar al espacio público carteles, anuncios, pancartas y objetos similares.	Hasta 750,00	150,00
OM	32	6	1	LEVE	Colocar publicidad sobre la parte exterior de los cristales de los vehículos.	Hasta 750,00	100,00
OM	32	6	2	LEVE	Repartir, esparcir y tirar toda clase de folletos o papeles de publicidad comercial o cualquier material similar en la vía pública.	Hasta 750,00	150,00
OM	36	1	1	LEVE	Ofrecer en el espacio público juegos que impliquen apuestas con dinero o bienes, salvo los autorizados expresamente. (ESPECIFICAR JUEGO)	Hasta 750,00	350,00
OM	36	1	2	GRAVE	Ofrecer apuestas que impliquen un riesgo de pérdida más allá de lo que es habitual en todo juego de azar, y en cualquier caso, el juego del trile.	De 750,01 a 1.500,00	850,00



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
PINOSO**

OM	40	2	1	LEVE	Practicar juegos con instrumentos que puedan poner en peligro la integridad física de los usuarios del espacio público, así como la integridad de los bienes, servicios o instalaciones tanto públicas como privadas.	Hasta 750,00	150,00
OM	40	3	1	LEVE	Realizar acrobacias y juegos de habilidad con bicicletas, patines o monopatines fuera de las áreas destinadas a tal efecto.	Hasta 750,00	100,00
OM	40	3	2	LEVE	Realizar acrobacias con patines y monopatines utilizando escaleras para peatones, elementos para la accesibilidad de personas discapacitadas, barandillas, bancos, pasamanos o cualquier otro elemento del mobiliario urbano.	Hasta 750,00	150,00
OM	40	3	3	GRAVE	Realizar acrobacias con patines y monopatines, circulando de forma temeraria y ocasionando un riesgo relevante para la seguridad de las personas por la aceras o lugares destinados a los peatones.	De 750,01 a 1.500,00	760,00
OM	44	1	1	LEVE	Realizar conductas que bajo la apariencia de mendicidad representen actitudes coactivas o de acoso, u obstaculicen e impidan de manera intencionada el libre tránsito de los ciudadanos por los espacios públicos.	Hasta 750,00	150,00
OM	44	2	1	LEVE	Ofrecer cualquier bien o servicio a personas que se encuentren en el interior de vehículos privados o públicos.	Hasta 750,00	150,00
OM	44	2	2	LEVE	Realizar la actividad de aparcacoches sin autorización municipal.	Hasta 750,00	150,00
OM	44	3	1	GRAVE	Realizar la mendicidad con acompañamiento de menores o con personas con discapacidad.	De 750,01 a 1.500,00	850,00
OM	48	1	1	LEVE	Ofrecer, solicitar, negociar o aceptar directa o indirectamente, servicios sexuales retribuidos en el espacio público.	Hasta 750,00	200,00
OM	48	3	1	GRAVE	Mantener relaciones sexuales mediante retribución por ellas en el espacio público.	De 750,01 a 1.500,00	760,00
OM	52	1	1	LEVE	Defecar, orinar o escupir en cualquiera de los espacios públicos del municipio.	Hasta 300,00	100,00
OM	52	1	2	GRAVE	Defecar, orinar o escupir en espacios de concurrida afluencia de personas o frecuentados por menores, en mercados de alimentos, monumentos o edificios protegidos o en sus proximidades.	De 750,01 a 1.500,00	850,00
OM	55	1	1	LEVE	Realizar la venta ambulante de cualquier tipo de alimentos, bebidas y otros productos en el espacio público sin autorización.	Hasta 750,00	100,00
OM	55	2	1	LEVE	Colaborar con los vendedores ambulantes no autorizados en acciones de facilitar el género.	Hasta 750,00	150,00
OM	55	2	2	LEVE	Colaborar con los vendedores ambulantes no autorizados vigilando y alertando sobre la presencia de los agentes de la autoridad.	Hasta 750,00	150,00
OM	55	3	1	LEVE	Comprar o adquirir en el espacio público alimentos, bebidas y otros productos procedentes de la venta ambulante no autorizada.	Hasta 750,00	150,00
OM	59	1	1	LEVE	Realizar actividades y prestación de servicios no autorizados en el espacio público como tarot, videncia, masajes, tatuajes, mimo, música.	Hasta 500,00	150,00



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
PINOSO**

OM	59	2	1	LEVE	Colaborar con quien realiza las actividades o presta los servicios no autorizados en el espacio público con acciones como vigilar y alertar sobre la presencia de los agentes de la autoridad.	Hasta 500,00	150,00
OM	59	3	1	LEVE	Demandar, usar o consumir en el espacio público las actividades o los servicios no autorizados como tarot, videncia, masajes o tatuajes.	Hasta 500,00	150,00
OM	59	5	1	LEVE	Exposición para venta de vehículo en la vía pública sin autorización municipal.	Hasta 750,00	150,00
OM	63	2a	0	LEVE	Acampar en las vías y los espacios públicos salvo los autorizados en espacios concretos.	Hasta 750,00	150,00
OM	63	2b	0	LEVE	Utilizar los bancos y los asientos públicos para usos distintos a los que están destinados.	Hasta 750,00	100,00
OM	63	2c	0	LEVE	Lavarse o bañarse en fuentes, estanques o similares.	Hasta 750,00	100,00
OM	63	2d	0	LEVE	Lavar ropa en fuentes, estanques, duchas o similares.	Hasta 750,00	150,00
OM	63	2g	0	LEVE	Regar en los balcones y ventanas, cuando se produzcan daños o molestias a otros vecinos o a los viandantes.	Hasta 750,00	100,00
OM	63	2h	0	LEVE	Sacudir alfombras, esteras, ropas o efectos personales desde los balcones, ventanas, terrazas o portales hacia la vía pública.	Hasta 750,00	100,00
OM	63	2i	1	LEVE	Lavar los vehículos en el espacio público.	Hasta 750,00	100,00
OM	63	2i	2	LEVE	Realizar cambios de aceite en la vía pública.	Hasta 750,00	100,00
OM	63	2i	3	LEVE	Realizar reparaciones en la vía pública.	Hasta 750,00	100,00
OM	63	2i	4	LEVE	Realizar en el espacio público operaciones que provoquen suciedad en las mismas.	Hasta 750,00	100,00
OM	63	2j	0	LEVE	Subirse a los árboles.	Hasta 750,00	100,00
OM	63	2k	0	LEVE	Arrancar flores, plantas o frutos situados en la vía pública o en parques y jardines.	Hasta 750,00	150,00
OM	63	2l	0	LEVE	Talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza situados en la vía pública o en parques y jardines.	Hasta 750,00	150,00
OM	63	2m	0	LEVE	Arrojar o depositar residuos orgánicos o de cualquier otra clase, sin utilizar los recipientes destinados al efecto.	Hasta 750,00	150,00
OM	63	2n	0	LEVE	Depositar petardos, cigarrillos puros, colillas de cigarrillos u otras materias encendidas en las papeleras y contenedores.	Hasta 750,00	60,00
OM	63	3a	0	LEVE	Entrar o permanecer en los edificios e instalaciones públicas, en zonas no autorizadas o fuera de su horario de utilización o apertura.	Hasta 750,00	60,00
OM	63	3b	0	LEVE	Cualquier otra contravención de lo dispuesto en la presente Ordenanza que, con arreglo a la misma, no merezca la calificación de grave o muy grave. (especificar).	Hasta 750,00	60,00
OM	67	1	1	GRAVE	Realizar conductas vandálicas, agresivas o negligentes en el uso del mobiliario urbano que generen situaciones de riesgo o peligro para la salud y la integridad física de las personas o los bienes.	De 750,01 a 1.500,00	760,00



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
PINOSO**

OM	67	2	1	GRAVE	Deteriorar gravemente los espacios públicos, sus instalaciones o elementos ya sean muebles o inmuebles.	De 750,01 a 1.500,00	760,00
OM	67	3	1	LEVE	Manipular las papeleras, contenedores, estatuas, obras de arte urbanas, bancos y demás mobiliario urbano situado en las vías y espacios públicos.	Hasta 750,00	100,00
OM	67	3	2	LEVE	Arrancar las papeleras, contenedores, estatuas, obras de arte urbanas, bancos y demás mobiliario urbano situado en las vías y espacios públicos.	Hasta 750,00	250,00
OM	67	3	3	LEVE	Incendiar las papeleras, contenedores, estatuas, obras de arte urbanas, bancos y demás mobiliario urbano situado en las vías y espacios públicos.	Hasta 750,00	350,00
OM	67	3	4	LEVE	Volcar las papeleras, contenedores, estatuas, obras de arte urbanas, bancos y demás mobiliario urbano situado en las vías y espacios públicos.	Hasta 750,00	200,00
OM	67	3	5	LEVE	Vaciar el contenido de las papeleras y contenedores en las vías y espacios públicos.	Hasta 750,00	100,00
OM	67	3	6	LEVE	Hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en las papeleras, contenedores, estatuas, obras de arte urbana, bancos y demás mobiliario urbano situado en las vías y espacios públicos.	Hasta 750,00	150,00
LEY 1/1992 OM	25 70	1 1	1	LEVE GRAVE	El consumo en lugares, vías, establecimientos o transportes públicos de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. (*)	(Depende hab. Del municipio)	150,00 350,00
LEY 1/1992 OM	25 70	1 2	2 1	LEVE GRAVE	La tenencia ilícita aunque no estuviera destinada al tráfico, de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. (*)	(Depende hab. Del municipio)	150,00 350,00
LEY 1/1992 OM	25 70	1 3	3 1	LEVE GRAVE	El abandono en lugares, vías, establecimientos o transportes públicos de útiles o instrumentos utilizados para el consumo de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. (*)	(Depende hab. Del municipio)	150,00 350,00
LEY 1/1992 OM	26 70	G 4	1 1	LEVE	La exhibición de objetos peligrosos para la integridad física de las personas con la finalidad de causar intimidación.	Hasta 300,51	100,00
LEY 1/1992 OM	26 70	H 5	1 1	LEVE	Desobedecer los mandatos de la autoridad o de sus agentes, dictados en directa aplicación de lo dispuesto en la ley 1/1992 de protección de la seguridad ciudadana, cuando no constituya infracción penal.	Hasta 300,51	150,00
LEY 1/1992 OM	26 70	I 6	1 1	LEVE	Alterar la seguridad colectiva u originar desórdenes en las vías, espacios o establecimientos públicos.	Hasta 300,51	150,00
OM	72	1	1	LEVE	Causar ruidos en el interior de edificios destinados a vivienda y en especial entre las 22:00 h y las 8:00 h cuando cause molestias a los vecinos.	Hasta 750,00	150,00
OM	72	2	1	LEVE	No mantener los inmuebles en las adecuadas condiciones de limpieza, salubridad y seguridad.	Hasta 750,00	100,00
OM	72	3	1	LEVE	Depositar las basuras en los contenedores fuera del horario previsto por el ayuntamiento.	Hasta 750,00	60,00
OM	72	4	1	LEVE	Encender fuego o mantenerlo encendido sin autorización municipal o fuera del horario previsto por el ayuntamiento.	Hasta 750,00	150,00
OM	72	5	1	LEVE	Lanzar o dirigir petardos sobre personas, animales o bienes, así como colocarlos sobre la vegetación y los espacios verdes, mobiliario urbano o bienes privados.	Hasta 750,00	150,00



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
PINOSO**

DR OM	18 75	1 1	0 0	LEVE	Vender, suministrar, o dispensar cualquier tipo de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho años por cualquier medio aún de forma gratuita.	De 750,01 a 1.500	1.500,00
DR OM	18 75	2 2	0 0	LEVE	Venta y suministro de bebidas alcohólicas a través de máquinas automáticas a menores de 18 años.	De 750,01 a 1.500	1.500,00
DR OM	18 75	3 3	0 0	LEVE	No colocar de forma visible al público cartel indicativo de la prohibición de venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años.	Hasta 300,00	200,00
DR OM	18 75	4d 4a	1 1	LEVE	Venta y suministro de bebidas alcohólicas en las empresas de transporte público, en lugares no habilitados al efecto.	De 300,01 a 750,00	500,00
DR OM	18 75	4d 4a	2 2	LEVE	Consumo de bebidas alcohólicas en las empresas de transporte público, en lugares no habilitados al efecto.	Hasta 300,00	100,00
DR OM	18 75	4e 4b	1 1	LEVE	Venta y suministro de bebidas en lugares no autorizados de la vía pública.	De 300,01 a 750,00	500,00
DR OM	18 75	4e 4b	2 2	LEVE	Consumo bebidas alcohólicas en lugares no autorizados de la vía pública.	Hasta 300,00	100,00
DR OM	18 75	4f 4c	1 1	LEVE	Venta y suministro o permitir el consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos no autorizados para su consumo en el interior del local, desde las 22 horas a las 7 horas del día siguiente.	De 300,01 a 750,00	500,00
DR OM	18 75	4f 4c	2 2	LEVE	Consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos no autorizados para su consumo en el interior del local, desde las 22 horas a las 7 horas del día siguiente.	Hasta 300,00	100,00
DR OM	18 75	4f 4c	3 3	LEVE	Venta de bebidas alcohólicas por teléfono o medios electrónicos y seguida del reparto a domicilio de los productos comprados cuando el reparto se realice desde las 22:00 horas a las 7:00 horas del día siguiente.	De 300,01 A 750,00	500,00
DR OM	19 76	1 1	0 0	LEVE	Permitir la entrada de menores de 16 años en discotecas, salas de fiesta y establecimientos similares en los que se venda o facilite el consumo de bebidas alcohólicas.	De 750,01 A 1.500	1.500,00
DR OM	19 76	2 2	0 0	LEVE	Mantener la exhibición y publicidad de bebidas alcohólicas en las sesiones especiales para menores de 16 años en discotecas, salas de fiesta y establecimientos similares.	De 750,01 a 1.500	1.500,00
LEY 4/1994 OM	25 99	1a 1a	0	LEVE	La posesión de perros no censados.	De 30,05 a 601,01	150,00
LEY 4/1994 OM	25 99	1b 1b	0	LEVE	No disponer de los archivos de las fichas clínicas de los animales objeto de vacunación o de tratamiento obligatorio, o que éstos estén incompletos.	De 30,05 a 601,01	100,00
LEY 4/1994 OM	25 99	1c 1c	0	LEVE	El transporte de animales con vulneración de los requisitos establecidos en el art 6 de la ley 4/1994. (ESPECIFICAR)	De 30,05 a 601,01	150,00
LEY 4/1994 OM	25 99	1d 1d	0	LEVE	La venta y donación de animales a menores de 18 años o incapacitados sin la autorización de quienes tengan su patria potestad o custodia.	De 30,05 a 601,01	100,00
LEY 4/1994 OM	25 99	2a 2a	0	GRAVE	El mantenimiento o la posesión de animales de especies peligrosas sin autorización previa.	De 601,02 a 6.010,12	650,00



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
PINOSO**

LEY 4/1994 OM	25 99	2b 2b	0	GRAVE	La donación de animales como premio, reclamo publicitario, recompensa o regalo de compensación por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.	De 601,02 a 6.010,12	650,00
LEY 4/1994 OM	25 99	2c 2c	0	GRAVE	El mantenimiento de los animales sin la alimentación o en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario y la atención necesaria.	De 601,02 a 6.010,12	650,00
LEY 4/1994 OM	25 99	2d 2d	0	GRAVE	La no vacunación o la no realización de tratamientos obligatorios a los animales de compañía.	De 601,02 a 6.010,12	650,00
LEY 4/1994 OM	25 99	2e 2e	0	GRAVE	El incumplimiento por parte de los establecimientos para el mantenimiento temporal de animales, cría o venta de los mismos, de cualquiera de los requisitos establecidas por la ley 4/1994. (ESPECIFICAR)	De 601,02 a 6.010,12	650,00
LEY 4/1994 OM	25 99	2f 2f	0	GRAVE	La filmación de escenas con animales que simulen crueldad, maltrato o sufrimiento, sin autorización previa del órgano competente de la Comunidad Valenciana.	De 601,02 a 6.010,12	650,00
LEY 4/1994 OM	25 99	2g 2g	0	GRAVE	El incumplimiento de la obligación de identificar a los animales no considerados potencialmente peligrosos.	De 601,02 a 6.010,12	650,00
LEY 4/1994 OM	25 99	3a 3a	0	MUY GRAVE	Maltratar o agredir física o psíquicamente a los animales.	De 6.010,13 a 18.030,36	6.020,00
LEY 4/1994 OM	25 99	3b 3b	0	MUY GRAVE	El abandono de los animales no considerados potencialmente peligrosos.	De 6.010,13 a 18.030,36	6.020,00
LEY 4/1994 OM	25 99	3c 3c	0	MUY GRAVE	La filmación de escenas que comportan crueldad, maltrato o padecimiento de animales cuando el daño no sea simulado.	De 6.010,13 a 18.030,36	6.020,00
LEY 4/1994 OM	25 99	3d 3d	0	MUY GRAVE	La esterilización, la práctica de mutilaciones y de sacrificio de animales sin control veterinario.	De 6.010,13 a 18.030,36	6.020,00
LEY 4/1994 OM	25 99	3f 3e	0	MUY GRAVE	Ejercer la venta ambulante de animales.	De 6.010,13 a 18.030,36	6.020,00
LEY 4/1994 OM	25 99	3g 3f	0	MUY GRAVE	La cría y comercialización de animales sin las licencias y permisos correspondientes.	De 6.010,13 a 18.030,36	6.020,00
LEY 4/1994 OM	25 99	3h 3g	0	MUY GRAVE	El suministro de drogas, fármacos o alimentos que contengan sustancias que puedan ocasionarles sufrimientos, graves trastornos que alteren su desarrollo fisiológico natural o la muerte, excepto las controladas por veterinarios en caso de necesidad.	De 6.010,13 a 18.030,36	6.020,00
LEY 4/1994 OM	25 99	3i 3h	0	MUY GRAVE	No declarar al facultativo sanitario competente, con la mayor brevedad posible, la existencia de cualquier síntoma del animal que denotara la existencia de una enfermedad contagiosa o transmisible al hombre.	De 6.010,13 a 18.030,36	6.020,00
LEY 4/1994 OM	25 99	3j 3i	0	MUY GRAVE	La utilización de animales de compañía en espectáculos, peleas, fiestas populares y otras actividades que indiquen crueldad o maltrato. (TEXTO QUE PROCEDA -MECANIZACIÓN MANUAL).	De 6.010,13 a 18.030,36	6.020,00



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
PINOSO**

LEY 4/1994 OM	25 99	3k 3j	0	MUY GRAVE	Incitar a los animales para acometer contra personas u otros animales, exceptuando los perros de policía y los de los pastores.	De 6.010,13 a 18.030,36	6.020,00
LEY 50/1999 OM	13 99	1a 3l	0	MUY GRAVE	El abandono de un animal potencialmente peligroso.	De 2.404,06 a 15.025,30	2.500,00
LEY 50/1999 OM	13 99	1b 3m	0	MUY GRAVE	Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.	De 2.404,06 a 15.025,30	2.500,00
LEY 50/1999 OM	13 99	1c 3n	0	MUY GRAVE	Vender o transmitir por cualquier título un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.	De 2.404,06 a 15.025,30	2.500,00
LEY 50/1999 OM	13 99	1d 3o	0	MUY GRAVE	Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.	De 2.404,06 a 15.025,30	2.500,00
LEY 50/1999 OM	13 99	1e 3p	0	MUY GRAVE	Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación.	De 2.404,06 a 15.025,30	2.500,00
LEY 50/1999 OM	13 99	1f 3q	0	MUY GRAVE	Organizar, celebrar o participar en concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.	De 2.404,06 a 15.025,30	2.500,00
LEY 50/1999 OM	13 99	2a 2i	0	GRAVE	Dejar suelto a un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.	De 300,51 A 2.404,05	350,00
LEY 50/1999 OM	13 99	2b 2j	0	GRAVE	No identificar al animal considerado potencialmente peligroso.	De 300,51 A 2.404,05	350,00
LEY 50/1999 OM	13 99	2c 2k	0	GRAVE	Omitir la inscripción en el registro de animales potencialmente peligrosos.	De 300,51 A 2.404,05	350,00
LEY 50/1999 OM	13 99	2d 2l	0	GRAVE	Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.	De 300,51 A 2.404,05	350,00
LEY 50/1999	13	2e	0	GRAVE	El transporte de animales potencialmente peligrosos sin adoptar las medidas para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales durante el transporte y espera de carga y descarga.	De 300,51 A 2.404,05	350,00
LEY 50/1999 OM	13 99	2f 2m	1 1	GRAVE	La negativa o resistencia a suministrar datos requerida por las autoridades competentes, en cumplimiento de funciones establecidas en la ley 50/1999.	De 300,51 A 2.404,05	350,00
LEY 50/1999 OM	13 99	2f 2m	2 2	GRAVE	Suministrar a las autoridades competentes, en cumplimiento de funciones establecidas en la Ley 50/1999, información inexacta o documentación falsa.	De 300,51 A 2.404,05	350,00
OM	99	1e	0	LEVE	Permitir (el dueño o poseedor del animal) la entrada de animales en zonas ajardinadas, en parques y en zonas de juego infantil.	De 30,05 a 601,01	40,00
OM	99	1f	0	LEVE	El tránsito de animales por vías públicas o zonas verdes sin sus correspondientes placas de identificación o sin correa.	De 30,05 a 601,01	100,00



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
PINOSO**

OM	99	1g	0	LEVE	No comunicar al ayuntamiento la muerte o desaparición del perro.	De 30,05 a 601,01	35,00
OM	99	1h	0	LEVE	No comunicar al ayuntamiento los cambios de domicilio del propietario o del responsable de un perro, así como la transferencia de la posesión.	De 30,05 a 601,01	35,00
OM	99	1i	0	LEVE	No tener los perros de vigilancia en las adecuadas condiciones de seguridad.	De 30,05 a 601,01	100,00
OM	99	1j	0	LEVE	No advertir la presencia de perros de vigilancia por parte de sus dueños o responsables del inmueble.	De 30,05 a 601,01	50,00
OM	99	1k	0	LEVE	No tomar (el propietario del animal) las medidas oportunas para evitar las molestias frecuentes al vecindario producidas por el animal.	De 30,05 a 601,01	150,00
OM	99	1l	0	LEVE	Ejercer la venta no ambulante de animales sin el cumplimiento de las condiciones generales señaladas por la ley. (ESPECIFICAR)	De 30,05 a 601,01	100,00
OM	99	1m	0	LEVE	La utilización de animales con fines comerciales en la vía pública sin autorización municipal expresa.	De 30,05 a 601,01	150,00
OM	99	1n	0	LEVE	Desobedecer las indicaciones de los encargados de los medios de transportes público municipal.	De 30,05 a 601,01	150,00
OM	99	2n	0	GRAVE	No someter a control veterinario al animal que ocasione una mordedura.	De 601,02 a 6.010,12	650,00
Ley 4/2000 OM	73 100	4b 4b	0	GRAVE	El abandono, vertido o eliminación incontrolados, de cualquier tipo de residuo no peligroso, sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.	De 602,41 a 30.120,48	602,41
Ley 4/2000 OM	73 100	4c 4c	0	GRAVE	La entrega, venta o cesión de cualquier tipo de residuo, salvo los residuos peligrosos, a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en esta Ley, o que no posean la debida autorización para la gestión, así como la aceptación de los mismos en condiciones distintas de las que aparezcan en las correspondientes autorizaciones o en las disposiciones establecidas en esta Ley.	De 602,41 a 30.120,48	602,41
Ley 4/2000 OM	73 100	4f 4f	0	GRAVE	La comisión de alguna de las infracciones indicadas en el apartado 3 (infracciones muy graves) del presente artículo, cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezcan esta calificación	De 602,41 a 30.120,48	602,41
Ley 4/2000 OM	73 100	5c 5c	0	LEVE	La comisión de alguna de las infracciones indicadas en el apartado 4 (infracciones graves), del presente artículo cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezcan esta calificación.	Hasta 602,40	300,00
Ley 4/2000 OM	73 100	5d 5d	0	LEVE	Cualquier infracción a lo establecido en esta Ley o en las estipulaciones contenidas en las autorizaciones, cuando no esté tipificada como muy grave o grave.	Hasta 602,40	300,00

Aquellas otras infracciones a mandatos o prohibiciones contenidas en esta ordenanza que no estuvieran recogidas en este Anexo, en aplicación de los criterios señalados en el artículo 140 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, se procederán a calificar como Leves, graves y muy graves y serán sancionadas con arreglo a los siguientes criterios:



## EXCMO. AYUNTAMIENTO PINOSO

Las infracciones Leves serán sancionadas con el importe de 100,00 euros.  
Las infracciones graves y muy graves serán sancionadas con el importe de mínimo previsto legalmente ( 751,00 y 1.501,00 euros respectivamente).

(\*) Los Alcaldes serán competentes, previa audiencia de la junta local de seguridad, para imponer las sanciones de suspensión de las autorizaciones o permisos que hubieran concedido los municipios y de multa en las cuantías máximas siguientes:

- Municipios de más de 500.000 habitantes, de hasta 6.010,12 euros. (LEVES Y GRAVES).-
- Municipios de 50.000 habitantes, de hasta 601,01 euros. (LEVES Y GRAVES).-
- Municipios de 20.000 a 50.000 habitantes, de hasta 300,51 euros. (SOLO LEVES).-
- Municipios de menos de 20.000 habitantes, de hasta 150,25 euros. (SOLO LEVES).-

### NOMENCLATURA EMPLEADA EN EL CUADRO:

*DR: Decreto Legislativo 1/2003, de 1 de Abril, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Drogodependencias y Otros Trastornos adictivos.*  
*LEY 1/1992: Ley Orgánica 1/1992 de 21 de febrero de Protección de la Seguridad Ciudadana*  
*LEY 4/1994: Ley 4/1994 de 8 de julio de la Generalitat Valenciana de normas reguladoras de la protección de animales de compañía.*  
*LEY 50/1999: Ley 50/1999 de 23 de diciembre de Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.*  
*OM: Ordenanza reguladora.*  
*ART: Artículo.*  
*APAR: Apartado del artículo.*  
*OPC: Opción dentro del apartado del artículo.*  
*CAL: Calificación de la infracción:*  
*L: Leve G: Grave MG: Muy grave*

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Valencia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**APROBADO POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN ORDINARIA DE 28 DE ENERO DE 2014**



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
PINOSO**

**MODIFICACIÓN: PLENO 27 DE ENERO DE 2015, BOP Nº22 DE 3 DE  
FEBRERO DE 2015. APROBACIÓN DEFINITIVA: BOP Nº51 DE 16 DE  
MARZO DE 2015**